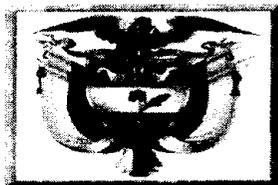


15

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 10 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00092 -00

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado en auto de 3 de marzo de 2021, imperativo se torna para el Despacho rechazar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

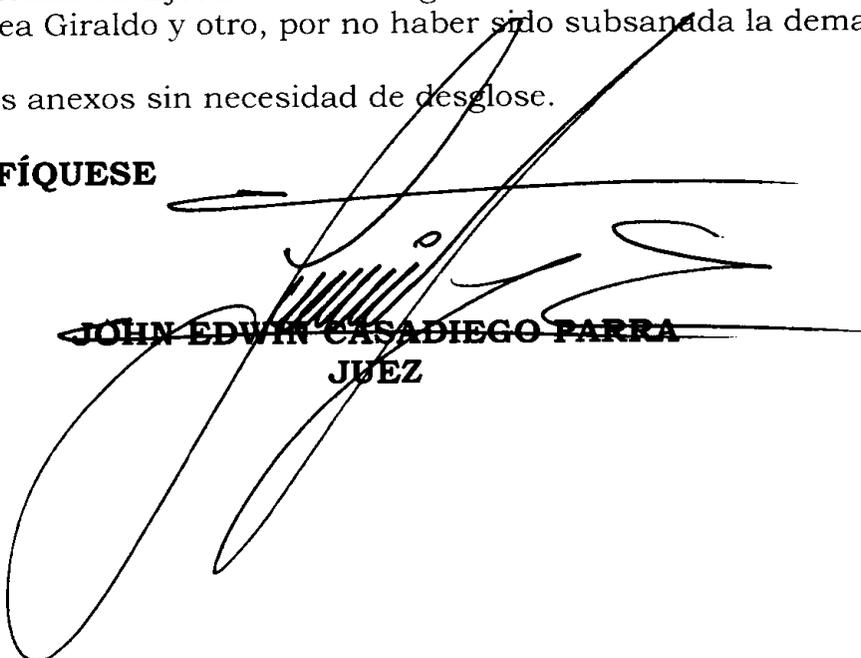
En efecto, no obstante que dentro del término de ley se allegó escrito de subsanación por medio del cual se intentaba corregir las anomalías indicadas en el auto en comentario (fs. 12 a 14, c. 1), lo cierto es que, el mismo no se allana a las indicaciones expuestas en el citado proveído, puesto que, en el documento allegado no se certifica que la hermana Gladys María Bastos Pérez ostente la calidad de representante legal de la acreedora.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Rechazar la demanda Ejecutiva de Colegio Cardenal Sancha en contra de Carmen Andrea Giraldo y otro, por no haber sido subsanada la demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.